

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR  
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL  
DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2018**

**ASISTENCIA**

**- Alcalde Presidente:**

Don Rafael Perdomo Betancor

**-Concejales:**

Don Farés Roque Sosa Rodríguez  
Doña Lucía Darriba Folgueira  
Doña María Soledad Placeres Hierro  
Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana  
Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Doña María de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Pedro Armas Romero  
Don Juan Valentín Déniz Francés  
Don Domingo Pérez Saavedra  
Don Guillermo Nicanor Concepción Rodríguez  
Don Santiago Agustín Callero Pérez

**AUSENTES:**

Doña Rosa Bella Cabrera Noda  
Don Jorge Martín Brito  
Doña Jennifer María Trujillo Placeres

**Secretaria General**

Doña Claudia Ravetllat Vergés

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 4034/2018, de 17 de diciembre.

Actúa de Secretaria la titular de la Corporación, doña Claudia Ravetllat Vergés, que da fe del acto.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS DE INTEGRACIÓN Y EMERGENCIA SOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, de fecha 15 de noviembre de 2018, que se transcribe literalmente:

**“INFORME-PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA**

*Dada cuenta del informe técnico donde se recoge la necesidad de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Ayudas de Integración y Emergencia Social para la Atención de Necesidades Sociales, la cual fue creada en noviembre de 2006 y posteriormente modificada y publicada en el BOP nº 120 de 21 de septiembre del 2009, y cumpliendo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 5 de julio del año en curso, se procede al inicio del expediente de modificación de dicha Ordenanza.*

**RESULTANDO.-** *Que la necesidad de modificación de la presente ordenanza se basa principalmente en el cambio legislativo que la sustenta, así como el cambio de conceptos y cuantías por las que se rige, ya que las características de la población cambia y las necesidades también.*

**RESULTANDO.-** *Que existe informe jurídico emitido al respecto en el que aclara que dichas modificaciones deben ser expuestas a consulta pública por un plazo 15 días, según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, por lo que se procede a la publicación de las mismas.*

**RESULTANDO.-** *Que las modificaciones planteadas han permanecido expuestas al público por término de quince días, según anuncio publicado en el Tablón de Edictos y Página Web Municipal de fecha 2 de octubre y hasta el 25 del mismo mes, ambos inclusive, sin que durante dicho plazo se presentasen reclamaciones de ninguna índole.*

**RESULTANDO.-** *Que existe Informe del Interventor que acredita los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*Por ello, se propone al Pleno lo siguiente:*

**PRIMERO.-** *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de Ayudas de Integración y Emergencia Social para la Atención de Necesidades Sociales, tal y como se contempla en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa en los artículos que seguidamente se describen:*

Artículo 4:

- *Apartado a: en lugar de que la cuantía máxima por alimentos sea el 50% del SMI, sea el 60% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), utilizado en España como referencia para la concesión de ayudas o subvenciones.*
- *Apartado b: añadir que las dietas especiales se dé por un período máximo de 3 meses.*

- Apartado c: añadir que las ayudas a lactantes se pueden conceder hasta que tengan 1 año de edad.
- Apartado e y f: cambiar el concepto de SMI por IPREM y en lugar del 50% del coste total, sea el 60%.
- Apartado g y h: se podían subvencionar deudas derivadas del consumo de energía eléctrica, añadiremos que sea también para el suministro de agua corriente y para cubrir tanto la acometida como hasta 2 recibos pendientes ó todos si la suma total no superan los 400 euros, por cada uno de los conceptos.
- Apartado i,j,k: cambiar el importe máximo del 50% por el 60%.
- Apartado l: donde pone que se cubre la primera mensualidad del pago de guarderías o escuelas infantiles, poner que se cubren las dos primeras mensualidades del pago de guarderías o escuelas infantiles.
- Apartado n), añadir los gastos médicos y farmacológicos como gastos extraordinarios y cambiar el concepto del SMI por el IPREM.

#### Artículo 5:

En su apartado 3 actualizar el límite de los ingresos económicos según el IPREM y los miembros de la unidad familiar, quedando de la siguiente manera: No contar con recursos económicos suficientes. No se concederá la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar supere los límites establecidos en el siguiente baremo, que toma como referencia el IPREM, vigente en el momento de la presentación de la solicitud. De forma excepcional y con valoración técnica, se podrá obviar el límite de ingresos.

<b>Nº de miembros de la unidad familiar</b>	<b>Límites de ingresos</b>
Solicitante	125% IPREM
Solicitante + 1	125% x 1,20
Solicitante + 2	125% x 1,70
Solicitante + 3	125% x 2,10
Solicitante + 4	125% x 2,40
Solicitante + 5	125% x 2,60
Solicitante + 6	125% x 2,80
Más de 7 miembros...3 veces el IPREM + 0,20 veces por cada miembro que exceda de 7	

- Añadir un apartado 7 que queda redactado de la siguiente manera: “Quedan exentos de cumplir con el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, puesto que se trata de una singularidad propia de la naturaleza de la subvención pública, tal y como se recoge en la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, en el artículo 13.2 e)”.

#### Artículo 6

Apartado 2: añadir “el suministro de agua corriente en la vivienda habitual”

#### Artículo 7

- *Añadir al final “...en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

#### Artículo 8

- *En el procedimiento ordinario, añadir que se hace conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

#### Artículo 10

- *Donde pone “según el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero”, poner artículo 24 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

#### Artículo 12

- *Apartado 1 y 3: Donde pone “de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero”, poner artículo 40 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

#### Artículo 17

*Añadir “que se haga constar en el correspondiente Informe Social”*

**SEGUNDO.-** *Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y exponer el mismo en el Tablón de Anuncios y Página Web Municipal por término de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones se entenderá aprobada con carácter definitivo.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 13 de diciembre de 2018, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de Ayudas de Integración y Emergencia Social para la Atención de Necesidades Sociales, tal y como se contempla en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa en los artículos que seguidamente se describen:

#### Artículo 4:

- Apartado a: en lugar de que la cuantía máxima por alimentos sea el 50% del SMI, sea el 60% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos

Múltiples), utilizado en España como referencia para la concesión de ayudas o subvenciones.

- Apartado b: añadir que las dietas especiales se dé por un período máximo de 3 meses.
- Apartado c: añadir que las ayudas a lactantes se pueden conceder hasta que tengan 1 año de edad.
- Apartado e y f: cambiar el concepto de SMI por IPREM y en lugar del 50% del coste total, sea el 60%.
- Apartado g y h: se podían subvencionar deudas derivadas del consumo de energía eléctrica, añadiremos que sea también para el suministro de agua corriente y para cubrir tanto la acometida como hasta 2 recibos pendientes ó todos si la suma total no superan los 400 euros, por cada uno de los conceptos.
- Apartado i,j,k: cambiar el importe máximo del 50% por el 60%.
- Apartado l: donde pone que se cubre la primera mensualidad del pago de guarderías o escuelas infantiles, poner que se cubren las dos primeras mensualidades del pago de guarderías o escuelas infantiles.
- Apartado n), añadir los gastos médicos y farmacológicos como gastos extraordinarios y cambiar el concepto del SMI por el IPREM.

#### Artículo 5:

En su apartado 3 actualizar el límite de los ingresos económicos según el IPREM y los miembros de la unidad familiar, quedando de la siguiente manera: No contar con recursos económicos suficientes. No se concederá la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar supere los límites establecidos en el siguiente baremo, que toma como referencia el IPREM, vigente en el momento de la presentación de la solicitud. De forma excepcional y con valoración técnica, se podrá obviar el límite de ingresos.

<b>Nº de miembros de la unidad familiar</b>	<b>Límites de ingresos</b>
Solicitante	125% IPREM
Solicitante + 1	125% x 1,20
Solicitante + 2	125% x 1,70
Solicitante + 3	125% x 2,10
Solicitante + 4	125% x 2,40
Solicitante + 5	125% x 2,60
Solicitante + 6	125% x 2,80
Más de 7 miembros...3 veces el IPREM + 0,20 veces por cada miembro que exceda de 7	

- Añadir un apartado 7 que queda redactado de la siguiente manera: “Quedan exentos de cumplir con el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, puesto que se trata de una singularidad propia de la naturaleza de la subvención pública, tal y como se recoge en la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, en el artículo 13.2 e).”

#### Artículo 6

Apartado 2: añadir “el suministro de agua corriente en la vivienda habitual”

#### Artículo 7

- Añadir al final “...en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

#### Artículo 8

- En el procedimiento ordinario, añadir que se hace conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 10

- Donde pone “según el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero”, poner artículo 24 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 12

- Apartado 1 y 3: Donde pone “de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero”, poner artículo 40 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 17

Añadir “que se haga constar en el correspondiente Informe Social”

**Segundo.-** Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y exponer el mismo en el Tablón de Anuncios y Página Web Municipal por término de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones se entenderá aprobada con carácter definitivo.

#### **SEGUNDO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS CIFRAS DE POBLACIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES REFERIDA AL 1 DE ENERO DE 2018.**

Dada cuenta del resumen numérico del fichero del INE correspondiente al Ayuntamiento de Pájara, remitido por la Delegación Provincial de Las Palmas con fecha 27 de noviembre de 2018 y que alcanza una cifra poblacional a 1 de enero de 2018 de **20.539 habitantes**.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 13 de diciembre de 2018, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

Por parte de la Secretaria municipal se pone de manifiesto la nueva cifra de población, poniendo de manifiesto que se ha producido un aumento en relación con el año anterior, que se alcanzó la cifra de 19.823 habitantes.

El Pleno toma conocimiento del resumen anual de las cifras de población resultantes de la Revisión del Padrón Municipal a 1 de enero de 2018, en la que se contiene la cifra de **20.539 habitantes**.

**TERCERO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA EL FUNCIONAMIENTO CONJUNTO DE LA POLICÍA LOCAL Y EL CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA EN EVENTOS A CELEBRAR EN ESTE MUNICIPIO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 10 de diciembre de 2018, que se transcribe literalmente:

**“PROPUESTA DE ALCALDÍA.**

*Vista la Propuesta del Presidente de la Junta de Personal de de este Ayuntamiento de fecha 22 de mayo de 2018, mediante la que se exponía la posibilidad de Conveniar con el Gobierno de Canarias la coordinación en el marco de actuaciones y eventos de seguridad, entre la Policía Local y la Policía Autónoma Canaria.*

*Dada cuenta del Informe Propuesta de esta Alcaldía Presidencia de fecha 9 de julio por el que se tomaba en consideración dicha solicitud.*

*RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 2018, adoptaba el siguiente Acuerdo:*

*“Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud deducida por la Presidencia de la Junta de Personal de este Ayuntamiento de Pájara y, en su virtud, informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de suscribir un convenio marco de colaboración con el Gobierno de Canarias y esta Corporación Local, para el funcionamiento conjunto de la Policía Local y el Cuerpo General de la Policía Canaria en aquellos eventos a celebrar en este Término Municipal que por su especial relevancia, singulares características y/o masiva participación ciudadana así se precise.*

*Segundo.- Dirigirnos al Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, para que, previa emisión de pronunciamiento favorable a la suscripción del oportuno convenio marco de colaboración entre ambas Administraciones, remita borrador del citado acuerdo bilateral para llevar a cabo dicha actividad policial conjunta de la Policía Local y el Cuerpo General de la Policía Canaria.*

*Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la Administración Autónoma a los efectos enunciados así como a la Presidencia de la Junta de Personal, para su debido conocimiento y efectos.*

*Resultando que con R.E. nº 9516/2018 de 12 de septiembre, se recibía oficio de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, al que se acompañaba de borrador*

*del convenio marco de Colaboración para la cooperación entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y el Cuerpo de Policía Local de las entidades locales.*

*Resultando que obra en el expediente Informe de la Intervención Municipal emitido en fecha 23 de octubre de 2018.*

*Resultando que mediante Memoria de esta alcaldía de fecha 27 de noviembre, se concluye que “la actuación pretendida mejorará la eficiencia de la gestión pública, facilitará la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuirá a la realización de actividades de utilidad pública y no incumplirá con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, cabe concluir, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector público, como justificada y necesaria la suscripción de este Convenio de Colaboración, habida cuenta de su escasa repercusión económica, y dado el carácter no contractual de la medida que se intenta implementar; no obstante que por los Servicios Jurídicos Municipales se proceda a la emisión del informe que le fuera petitionado con fecha 24 de octubre anterior”.*

*RESULTANDO: Que se ha dictaminado favorablemente la suscripción del Convenio por el Técnico de Administración General, Sr. Medina Manrique, mediante Informe Jurídico cuyo tenor literal es el siguiente:*

*“Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, a requerimiento de la Alcaldía Presidencia de fecha 24 de octubre, en cuanto a la viabilidad de suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y este Ayuntamiento de Pájara, al objeto de la regulación de actuaciones de cooperación entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y el Cuerpo de Policía Local de Pájara, emito el siguiente,*

### **INFORME JURÍDICO**

#### **I.- ANTECEDENTES.-**

*I.- En fecha 22 de mayo de 2018, con R. E. nº 5140, se presenta escrito por D. Antonio Javier Reyes Hernández, policía local de este Ayuntamiento, y actuando en calidad de Presidente de la Junta de Personal, mediante el que tras exponer “que sería conveniente establecer un acuerdo de colaboración con el Gobierno de Canarias para la asistencia de los efectivos de la Policía Local Canaria a los eventos más importantes, - (con referencia expresa al Campeonato del Mundo de kite surf y wind surf, que anualmente se viene celebrando en Costa Calma)-, y se establezca una cooperación y coordinación recíproca con los efectivos de la Policía Local de Pájara”, termina solicitando la suscripción de un convenio de Colaboración en aras de regular el marco de colaboración entre ambas Administraciones, para el funcionamiento conjunto de ambos Cuerpos de Policía en este tipo de eventos.*

*Adjunta a su solicitud Resolución de la Consejería de política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por la que se ordena la publicación del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Administración Pública de la comunidad Autónoma de Canarias a través de dicha Consejería y el Ayuntamiento de Yaiza “para el funcionamiento conjunto de la Policía Local de Yaiza y el Cuerpo General de la Policía Canaria”, (B.O.C. nº 87 de 8 de mayo de 2017).*



II.- Vista la solicitud relacionada en el apartado anterior, en fecha 9 de julio de 2018, se emite Informe Propuesta por la Alcaldía Presidencia, mediante el que se propone a la Junta de Gobierno Local, órgano competente, dirigirse a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad para que previa emisión de pronunciamiento favorable a la suscripción del oportuno convenio marco de colaboración entre ambas administraciones, remitiese borrador de dicho acuerdo bilateral.

III.- En fecha 17 de Julio de 2018, por la Junta de Gobierno Local, se adopta el Acuerdo propuesto por la alcaldía Presidencia, y al que se viene aludiendo a lo largo de este Informe.

IV.- A los efectos expuestos, en fecha 6 de agosto de 2018, con R.S. 7124/2018, se dirige Oficio a la Sra. Consejera de Política Territorial, sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias. De ello se da traslado así mismo, (R.S. 7093/2018), a D. Antonio J. Pérez Hernández, Presidente de la Junta de Personal.

V.- Con R.E. 9516/2018, de 12 de septiembre desde la citada Consejería de Política Territorial, por la Directora General de Seguridad y emergencias, Doña Nazaret Díaz Santos, se remite a este Ayuntamiento Propuesta de Convenio a suscribir entre ambas administraciones.

VI.- En fecha 23 de octubre se emite Informe por la Intervención Municipal en relación al Convenio que se pretende suscribir, en el que tras dejar constancia de la posibilidad legal de establecimiento del marco colaborativo que se pretende articular entre ambos Cuerpos de Policía, se constata la necesidad de dotación presupuestaria con consignación económica suficiente para atender las obligaciones que del mismo se deriven, y que se articulan concretamente en la Cláusula 3.2 b) y c), finalizando el Interventor significando estableciendo la inexistencia de contraprestaciones económicas a favor de la Comunidad Autónoma, más allá de la asunción de los gastos establecidos en el Convenio, que se relacionarán más tarde.

## **II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- Constitución Española de 1978.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de cooperación, colaboración y coordinación entre las AAPP.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de seguridad.
- Ley 6/1997, de 4 de julio de Coordinación de las Policías locales de Canarias.

- Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificaciones de la Ley 6/1997, de 4 de julio de coordinación de las Policías Locales de Canarias.
- Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.
- Decreto 74/2014 de 26 de junio por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### **III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

*PRIMERA.- La Constitución establece en su artículo 103 la obligaciones de la Administración, en referencia a los distintos poderes públicos de “servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y **coordinación**, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*

*La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 55.e) establece, de acuerdo con el mencionado principio constitucional de “lealtad institucional”, la obligación, entre otras, “de prestar la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”.*

*Antes, el artículo 10.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, había proclamado que “procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.”.*

*SEGUNDA.- Las funciones de la Policía Local Canaria aparecen recogidas en el artículo 8 de la Ley 6/1997, de 4 de julio de las Policías Locales de Canarias; de otra parte, la Ley 2/2008, de 28 de mayo del Cuerpo General de la Policía Canaria, creaba la policía autonómica, recogiendo sus funciones en el artículo 19 de dicha norma. Y a tenor de lo anterior, cabe concluir que tanto la Policía local como la Policía Autonómica son fuerzas y cuerpos de seguridad que ejercen su actividad en los distintos municipios de Canarias, con **funciones y objetivos comunes**, cuales son el orden público y la seguridad ciudadana.*

*Se da la circunstancia además de que el artículo 14 la Ley 9/2017, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y emergencias y de modificación de la ley 6/1997, de 4 de julio de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, recoge la posibilidad de la suscripción de convenios en materias de seguridad:*

**“1.** El Gobierno y los ayuntamientos podrán suscribir convenios de colaboración en uno o varios campos de la seguridad en los que pueden participar otros servicios de la Administración autonómica y entidades públicas o privadas.

**2.** En los convenios se establecerá el objeto, la asignación de servicios, el ámbito de la actuación, el tiempo de duración, los protocolos de cooperación operativa, informativa y de actuaciones conjuntas, la cesión temporal de funciones

concretas o encomienda de servicios específicos, los procedimientos de evaluación y todas aquellas circunstancias que se crean convenientes”.

Abundando más, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 7 apdo. 2 y 3 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, establece del Cuerpo General de la Policía Canaria establece que las actuaciones de los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se deberán coordinar a través de los mecanismos previstos en esa ley y en las leyes del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de Coordinación de Policías Locales de Canarias; artículo que continúa estableciendo lo siguiente:

**“2.** En orden a la coordinación de la actividad de los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias en cada ámbito territorial corresponden a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias las siguientes funciones:

**a)** El establecimiento de los criterios que permitan un sistema de información recíproca a través de un servicio de documentación y estudio sobre los diferentes Cuerpos de Policía.

**b)** La asistencia técnica y de gestión a los servicios de los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias.

**c)** La promoción de acciones conjuntas estables entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y las respectivas policías locales de los diversos ayuntamientos.

**d)** El establecimiento de los criterios de inspección necesarios para garantizar la efectividad de la coordinación y la eficacia de los medios.

**e)** La formación profesional de los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias a través de la Academia Canaria de Seguridad, con planes de estudio en los que se establecerá un tronco común con el programa de las policías locales.

**f)** Las que resulten necesarias, adecuadas y proporcionadas al fin de coordinación perseguido.

**3.** Los términos de las **actuaciones de coordinación se especificarán mediante convenios.**

TERCERA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su artículo 6.1 excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley,

siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de las actividades propias de las administraciones convinientes, y en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto-, resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

CUARTA.- En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento-Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

- La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.
- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. n.º 86 de 6 de julio de 2015), pero este no es el caso. En consecuencia a lo anterior, **la competencia** para decidir respecto de la conveniencia o no de suscripción del convenio **corresponde al Pleno municipal**.

QUINTA.- En otro orden de cosas, señalar que tanto para este Convenio como para cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, a tenor de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Sujetos que intervienen y competencia en que se fundamenta su actuación.

- b) Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.*
- c) Objeto del convenio.*
- d) Cuantía, en su caso.*
- e) Obligaciones de las partes.*
- f) Comisión de seguimiento del convenio.*
- g) Vigencia, régimen de modificación y resolución.*
- h) Naturaleza e interpretación del convenio.*
- i) Firma del mismo.*
- j) Publicación, si procede.*

Así analizado el borrador remitido consta expresa alusión a todos y cada uno de los aspectos referenciados por la norma.

SEXTA.- Conviene, llegado el momento, hacer alusión a las obligaciones que supondrá para este ayuntamiento el convenio de Colaboración que nos ocupa, dichas obligaciones aparecen recogidas en el apartado 2 la Cláusula Tercera del Borrador que se nos ha remitido desde la Dirección General de Seguridad y emergencias, y se desglosan en cuatro apartados, cuales son los siguientes:

- a) Una primera obligación de organización, previsión o programática de los servicios que concretamente vayan a solicitarse, (“con independencia de los servicios puntuales que puedan surgir”), mediante la que la Corporación Local deberá prever anualmente aquellos dispositivos necesarios y así hacerlo constar a la Dirección General de Seguridad y Emergencias.*
- b) Constituye el segundo grupo de obligaciones, esta vez de contenido económico, las que se derivadas de “asumir los gastos para el cumplimiento de los fines del objeto del presente Convenio, relacionados con el traslado y alojamiento(...), durante el tiempo de duración de los mismos, - en referencia a los servicios propiamente dichos-, así como los gastos similares del personal del Cuerpo de Policía Canaria que sea nombrado para la instrucción de expedientes disciplinarios o informaciones reservadas a personal de la policía Local”. Pues, bien, dejando de lado la segunda subdivisión, cuya cuantificación a priori parece hartó difícil, lo que sí resulta fácilmente cuantificable y previsible, son los gastos enumerados en primer término, esto son los relativos al alojamiento y traslado. Y es en el marco de este capítulo, directamente relacionado con el del epígrafe anterior,-que necesariamente habrá de realizarse de un modo previo-, donde se podrán cuantificar los costes que supondrá la suscripción anual del Convenio; es decir, únicamente cuando se conozca, porque así se haya programado, el número de policías autónomos necesarios, los eventos y días en que serán solicitados por nuestro Ayuntamiento, podrá solicitarse retención de crédito suficiente para afrontar el gasto que supondrá anualmente.*

- c) *En los apartados c) y d) del borrador de Convenio se recogen, como no puede ser de otro modo, de un lado, las obligaciones de colaboración y cooperación de ambas policías en el ejercicio de las competencias en el ámbito municipal, y por otra parte la necesidad de poner a disposición de la Policía Autónoma, de manera coordinada, aquellas infraestructuras y medios materiales disponibles de la Policía Local, para la prestación de los servicios que correspondan.*

*Resumiendo, habrá que elaborarse una memoria anual, o un programa de actuaciones, que establezca el número de policías autónomos que resulten necesarios, así como el número de operativos a los que concurran, ello permitirá, además de la solicitud en tiempo y forma al Gobierno de Canarias, conocer la cuantía de la necesaria dotación presupuestaria y de la consignación económica suficiente para atender las obligaciones que del convenio se deriven.*

**CONCLUSIÓN.-** *Cabe concluir que nos encontramos ante dos Administraciones Públicas que comparten competencias, y que además pretenden articular mediante este convenio marco una voluntad de cooperación, con la finalidad de garantizar que estos servicios públicos de su incumbencia se prestan de un modo más eficaz lo que conseguirá mejorar éstos objetivos comunes, lo que sin duda redundará y encuentra su motivación en el bien común y en el interés general.*

*Plasmadas las consideraciones anteriores de índole general, procede informar como **FAVORABLE** la suscripción por parte del Ayuntamiento de Pájara del Convenio de Colaboración que ha sido remitido desde la Consejería de Política Territorial, sostenibilidad y Seguridad para la cooperación entre el Cuerpo General de Policía Canaria y el Cuerpo de Policía Local de Pájara.*

*Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el Sr. Alcalde Presidente, emito la siguiente*

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*Primero.- Elevar al Pleno Municipal, órgano competente, la aprobación de la suscripción del Convenio de Colaboración que ha sido remitido desde la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad para la Cooperación entre el Cuerpo General de Policía Canaria y el Cuerpo de Policía Local de Pájara.*

*Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.*

*Tercero.- Trasladar el acuerdo que se formalice a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrán formular requerimiento previo en los términos de aquél precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se*

entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Cuarto.- Dar traslado del mismo además a la Junta de Personal para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio que pudiese adoptar la Corporación”.

En base a todo lo anterior, vista la documentación que integra el expediente, y en virtud de las competencias que me confiere la legislación vigente, para su consideración, elevo al Pleno Municipal la siguiente,

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Elevar al Pleno Municipal, órgano competente, la aprobación de la suscripción del Convenio de Colaboración que ha sido remitido desde la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad para la cooperación entre el Cuerpo General de Policía Canaria y el Cuerpo de Policía Local de Pájara.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Trasladar el acuerdo que se formalice a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrán formular requerimiento previo en los términos de aquél precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Cuarto.- Dar traslado del mismo además a la Junta de Personal para su conocimiento y a los efectos que procedan.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 13 de diciembre de 2018, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

Por parte de los miembros del grupo mixto se considera que deberían ponerse dotaciones de policía Canaria en Morro Jable, como garantía de imagen y de

Seguridad. Don Pedro apunta que debería combatirse el problema del intrusismo en el transporte y poner vigilancia específica para ello.

Asimismo se comenta la necesidad de ver si dicho convenio podría ser objeto de ampliación con el objetivo de incluir dichas cuestiones.

y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

Primero.- Elevar al Pleno Municipal, órgano competente, la aprobación de la suscripción del Convenio de Colaboración que ha sido remitido desde la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad para la cooperación entre el Cuerpo General de Policía Canaria y el Cuerpo de Policía Local de Pájara.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Trasladar el acuerdo que se formalice a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrán formular requerimiento previo en los términos de aquél precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Cuarto.- Dar traslado del mismo además a la Junta de Personal para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las diez horas y veinte minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.